



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta al

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Circular

Faltando varios Ayuntamientos de enviar a este Gobierno, la relación que les fué interesada por oficio del día nueve del mes actual, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios, que de no enviarla en el plazo de 24 horas, me veré obligado a imponerle las sanciones a que hubiere lugar.

Cáceres 27 de Marzo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

1226

En la «Gaceta de Madrid» número 82, correspondiente al día 23 de Marzo de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino la modificación de algunos preceptos del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos de 12 de Julio de 1930, relativos a las puyas que han de utilizarse en la lidia, fundándose en la dificultad de cumplir estrictamente los hoy en vigor, y estimando atendible la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden redactados el párrafo tercero del artículo 32 y el primero del 105 de dicho Reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 32, párrafo tercero. Las puyas tendrán en su base un tope de madera de cuenda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 75 a 85 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y dos milímetros de grueso.

Artículo 105, párrafo primero. Para las corridas de novillos se rebajará tres milímetros la altura de las puyas de las corridas de toros y otros tres milímetros ancho de la arandela, no variando la base del hierro, el tope ni el encordado, y se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no pueden rebasar los picadores.

Lo que comunico a V. E para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA.

Señores Director General de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

1217

En la «Gaceta de Madrid» número 84, correspondiente al día 25 de Marzo de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. señor.: Ordenada la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia, con jurisdicción sobre su partido y en los de Navalmoral de la Mata y Jarandilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
d) Fecha de constitución de la entidad.
e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de las poblaciones en donde residan.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el

cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 23 de Marzo de 1933.—
El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria

1212

Ilmo. Señor.: Ordenada la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Logrosán y Montánchez,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de las poblaciones en donde residan.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 23 de Marzo de 1933.—
El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

1213

En la «Gaceta de Madrid» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Señor.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, Subsección segunda, capítulo quinto, artículo 4.º, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico-farmacéutico, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencias Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 («Gaceta» 4 Mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

1176

Distrito Forestal

DE

CACERES

ANUNCIO SOBRE DESLINDE

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de dicho Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento al artículo 16 b del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, y las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado «Cos-tas de Basadiga», número 20 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios de Valverde del Fresno.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 23 de Marzo de 1933.
—Francisco Sanz.

1156

ANUNCIO SOBRE DESLINDE

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de dicho Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento al artículo 16 b del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, y las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado «Fumadel», número 21 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios de Valverde del Fresno.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 23 de Marzo de 1933.
—Francisco Sanz.

1154

Jefatura de Minas

DISTRITO DE BADAJOZ

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz.

Hago saber: Que por don Alejandro Martínez Chamorro, vecino de Hiendelaencina (Guadalajara), ha presentado en el Gobierno civil a las nueve y cuarenta y tres del día 11 de Marzo de 1933, una solicitud de registro de 24 pertenencias de mineral de hierro que con el nombre de «Vizeaya Quinta» número 6.371, ha descubierto en el sitio Hoyo de la Rebollera, término de Cabezo (Cáceres), verifica la designación siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del hoyo de la Rebollera, pequeña cavidad

existente en el mismo, y desde dicho punto de partida se medirán 300 mts. al N-20°-O, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 600 metros al E-20°-N; de 2.ª a 3.ª 400 metros al S-20°-E; de 3.ª a 4.ª 600 metros al O-20° S, y de 4.ª al punto de partida se medirán 100 metros al N-20°-O. Quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicho registro y designación, se hace saber al público para que si alguno tiene que deducir en contra de esta pretensión, lo verifique en el improrrogable término de sesenta días, para llevar a efecto la ley de minería.

Badajoz 23 Marzo de 1933.
—Francisco Cascajosa.

1166

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo entero, atiende por carbonero, de tres años, negro mohino, raza española, de 1'47 de alzada, sin señas particulares, y un caballo capón, de cinco años, tordo, raza española, de 1'49 de alzada, sin señas particulares, de la pertenencia de Apropiano Martín Pérez, vecino de Torquemada, que fué sustraído la noche del trece del actual de una cerca al sitio Picote, de dicho término, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 128 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 24 de Marzo de 1933.—Pascual Díaz.—Por su mandado, El Secretario, Abelardo H.

CACERES

Don Gaspar Calaff y Calaff, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de dos gallinas y un gallo, sufridos por Rogelia Mirón Panadero el día de ayer, para que comparezcan en este Juzgado el día 10 de Abril próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, para que practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 21 de Marzo de 1933.—Gaspar Calaff.—El Secretario, Joaquín Guerra. 1168

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los denunciados Saturnino Isla Polo, Manuel Llero, Juan Tesoro, Dionisio Ollero, Pedro Isla Cava, Francisco Ollero, Pedro Merma, Juan y Francisco Pulido, vecinos de Torremocha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para ser oídos en el sumario que instruyo con el número 68 del año actual por el delito de usurpación de terreno.

Dado en Cáceres a 22 de Marzo de 1933.—Pascual Díaz.—Por su mandado, El Secretario, Abelardo H. 1169

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de cuatro años, atiende por «señora», de 1'40 de alzada, castaña oscura, oreja izquierda un poco cortada y bezo claro, con el hierro de la Sociedad en la nalga derecha y un aparejo, de la pertenencia de Conrado Martín Pérez, vecino de Torrequemada, que fué sustraída la noche del once al doce del corriente, de una cuadra al sitio de Sosa, de dicho término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 121 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 24 de Marzo de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. 1206

TRUJILLO

Edicto

Don Venancio Catalán Antón, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos de declaración de herederos abintestato instados por don Fernando Fabián Zuil Naranjo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Madroñera, a su favor y de sus hermanos María Ana Rufina, Manuel Felipe y María Isabel Zuil Naranjo, y de sus sobrinos Antonia y María Zuil Fuentes y Josefa Zuil Campos, por defunción de don Diego Zuil Naranjo, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Conquista de la Sierra, y fallecido en el mismo pueblo, sin haber otorgado disposición testamentaria, en los que he acordado anunciar la muerte intestada del finado, advirtiendo que los solicitantes se hallan en segundo y tercer grado respectivamente y que los que se crean con igual o mejor derecho deberán comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Trujillo a 20 de Marzo de 1933.—Venancio Catalán.—El Secretario Judicial, Ldo. Julián Ruiz. 1204

Alcaldías

PIEDRAS ALBAS

Cuentas municipales

Formalizadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos e interesados de este término municipal, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que puedan formularse reparos y observaciones contra las mismas.

Piedras Albas a 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, N. Montes. 1198

MADRIGAL DE LA VERA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término,

no, correspondiente al año 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el de hoy, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Madrigal de la Vera a 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Jesús Castaño. 1128

PERALEDA DE SAN ROMAN

Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1932

Rectificado el Padrón Municipal de habitantes de este término, correspondiente al expresado año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentar reclamaciones, transcurrido cuyo plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Peraleda de San Román a 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Fuentes. 1129

HERNAN PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial por rústica del año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría hasta el día 10 de Abril próximo, la oportuna declaración jurada de las alteraciones que hayan sufrido en expresada riqueza, acompañando los documentos justificativos de ella, en los que conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda, haciendo constar los datos precisos para llevar a cabo las altas y bajas, según lo exige el vigente Reglamento, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no podrán incluirse en mencionado apéndice.

Hernán Pérez 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Emilio Gordo. 1199

ARROYO DEL PUERCO

Repartimiento general de utilidades de 1933

Confeccionado que ha sido el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento por la Junta general del mismo, se halla expuesto expresado documento al público en la Secretaría, por un término de quince días, para que en dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y presentar en dicha Secretaría del

Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deben contener hechos concretos, precisos y determinados y aportar las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Arroyo del Puerco 25 Marzo de 1933.—El Presidente de la Junta, Angel Doncel. 1203

REBOLLAR

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Rebollar 21 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Fulgencio García. 1225

VALVERDE DE LA VERA

Pedido de relaciones para el recuento de ganadería

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde de la Vera 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Luis Luen-go. 1221

HERGUIJUELA

Cuentas municipales de 1932

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio expresado, correspondientes a este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas e interponerse las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

Herguijuela a 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Fernando Par-do. 1193

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE PALOMERO						
126	Batuecas Sánchez, Manuela	60	60	C. Valencia	Sus labores	Casada
127	Hernández Gutierrez, Anastasia	40	40	Monforte	Idem	Idem
128	Hernández Gutiérrez, Demetria	43	43	Alfonso XIII	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE LA PESGA						
129	Hurtado Cervigón, Laureana	41	41	Abajo	Sus labores	Casada
130	Lobel García, Josefa	63	54	Oriente	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO						
131	Bravo Martín, Raimunda	41	41		Sus labores	Casada
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA						
132	Blanco García, Ramona	58	58	Dios Padre	Sus labores	Casada
133	Blanco Montero, Aurelia	36	36	I. la Católica	Idem	Idem
134	Prieto González, Andrea	52	52	Marqués	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ EL BAJO						
135	Barrios Martín, Sofía	68	68	G. y Galán	Sus labores	Casada
136	Barroso Cordero, Epifania	41	42	D. Iglesia	Idem	Idem
137	Barroso Jiménez, Catalina	40	40	Idem	Idem	Idem
138	Barroso Jiménez, Daniela	30	30	Idem	Propietaria	Idem
139	Barroso Jiménez, Victoriana	33	33	D. Alba	Sus labores	Idem
140	Barroso Rodríguez, Obdulia	41	41	G. y Galán	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO						
141	Blázquez Pérez, Josefa	44	44	Pizarro	Sus labores	Casada
142	Pérez Pérez, Damiana	34	34	P. Mayor	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA						
143	Bao Planchuelo, Aurelia	37	37	Medio	Sus labores	Casada
144	Benito Hernández, María	33	33	Idem	Idem	Idem
145	Blanco Domínguez, Consuelo	43	43	Cañada	Idem	Idem
146	Blanco Domínguez, María	50	50	Medio	Idem	Cabeza de familia
147	Blanco Domínguez, Silviana	32	32	Idem	Idem	Casada
148	Blanco Muñoz, Bernabea	60	60	Mesones	Idem	Cabeza de familia
149	Blanco Muñoz, Constantina	53	53	Idem	Idem	Casada
150	Blanco Muñoz, Prudencia	57	57	Arrabal	Idem	Idem

Cáceres 24 de Diciembre de 1932.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.